



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 17 de setiembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de setiembre de 2021; el Memorandum N° 476-2021-GPVyDS-MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 01214-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 1719-2021-GPPI/MDPP emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 629-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 0272-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 332-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: «Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional; que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la Contratación Directa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas (en adelante la Ley), artículo 27°, literal c), establece que "(...) excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la





continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, lo que, se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Memorándum N° 476-2021/GPVyDS/MDPP, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social solicita se atienda el requerimiento para la adquisición de productos para la atención de PANTBC, para atender de manera oportuna a los pacientes de TB, esto con el fin de mejorar su condición alimenticia;

Que, mediante, el Informe de Certificación Presupuestal N° 01214-2021-SGL/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita se otorgue certificación presupuestal para la adquisición de alimentos para la atención del «Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC»;

Que, mediante Memorándum N° 1719-2021-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuestó e Inversiones comunica que se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01200, registrado en el SIAF-GL, por un monto total de S/ 175,111.60 (Ciento setenta y cinco mil ciento once con 60/100 soles);

Que, mediante Informe N° 629-2021-SGL-GAF/MDPP, la Gerencia de Logística solicita continuar con las acciones correspondientes para la aprobación de la contratación directa para la adquisición de alimentos para la atención del «Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PAN TBC)», por causal de desabastecimiento;

Que, mediante Informe N° 0272-2021-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas comunica que, conforme a lo informado por el área usuaria y la Subgerencia de Logística, se considera necesario la aprobación de la Contratación Directa por causal de desabastecimiento, para la adquisición de alimentos para la atención del «Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PAN TBC)»;

Que, mediante Informe N° 332-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN FAVORABLE a la contratación directa para la adquisición de alimentos para la atención del «Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PAN TBC)»;

Que, de acuerdo al numeral 101.5 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Habiéndose elevados los actuados, al pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27°





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento los alimentos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PAN TBC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Contratación Directa para adquisición de alimentos para la atención del «Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PAN TBC)», por causal de desabastecimiento, por un valor estimado de S/ 175,111.60 (Ciento setenta y cinco mil ciento once con 60/100 soles), en el marco de las disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se haga de conocimiento la presente a la Gerencia de Administración y Finanzas y derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para determinar la responsabilidad de los funcionarios responsables del desabastecimiento del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PAN TBC).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennán Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

